

Laboral

Tax & Legal



INDECOPI acepta que los empleadores puedan recuperar los subsidios por incapacidad o maternidad, aun cuando paguen los aportes de EsSalud tardíamente

Resolución No. 0750-2023/SEL-INDECOPI

¿Cuáles son los hechos del caso?



Una **empresa** interpuso una **denuncia** contra **EsSalud** y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, luego de haber presentado **57 solicitudes de reembolso** por los subsidios pagados a sus trabajadores, y que EsSalud las haya **declarado improcedentes** por considerar que el empleador no habría realizado el pago de sus aportes obligatorios de forma oportuna e íntegra. Como recordarán, los empleadores están obligados a realizar el pago de los subsidios por incapacidad (por ejemplo por enfermedad) y por maternidad, con cargo a reembolso por parte de EsSalud, pero siempre que se cumplan los requisitos previstos en las normas vigentes.

¿Qué decidió la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas?



La Sala declaró como **barrera burocrática ilegal** la restricción **establecida en el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley No. 26790** (el Reglamento). Esta norma establece que los empleadores no tienen derecho al subsidio por incapacidad ni por maternidad, cuando no cumplieron con el pago oportuno de sus aportaciones de EsSalud.

Esta situación terminaba siendo perjudicial para los empleadores, pues a pesar de haber pagado el subsidio por incapacidad o maternidad al trabajador, no podían recuperar dicho dinero de EsSalud, por haber efectuado el pago de los aportes fuera de plazo.

¿En qué se sustentó la decisión?



La Sala consideró que el artículo 27 y 27.1 de Reglamento antes citado excedía lo señalado en la Ley No. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, específicamente en su artículo 10°, el cual no especifica que los pagos de los aportes deben ser oportunos e íntegros como condición para acceder a las prestaciones de ESSALUD. En este sentido, el Reglamento habría excedido lo dispuesto por la Ley 26790, y por tanto, la limitación del reembolso para empleadores que pagaron fuera de plazo es ilegal.



De otro lado, existen dos supuestos distintos que ameritan consecuencias independientes para cada caso. El pago tardío o incompleto de las aportaciones de los trabajadores es **distinto al incumplimiento total de pago**, por tanto, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento no puede brindar el mismo tratamiento a ambos supuestos, **porque ello implicaría tratar igual a los desiguales**. Podría negarse el reembolso de los subsidios a quién no pago los aportes, pero no a quienes pagaron dichos aportes tardíamente, porque finalmente efectuaron el pago.

¿A quiénes aplica esta resolución?



En caso un empleador pague tardíamente las aportaciones de ESSALUD, y a su vez haya pagado el subsidio por incapacidad o por maternidad a sus trabajadores, no tendrá problemas para posteriormente solicitar el reembolso a ESSALUD.

Al haberse publicado en el diario oficial "El Peruano", la decisión **tiene efectos generales para todos los administrados a partir del 20.01.24**, beneficiando a todas aquellas empresas que se encuentren en una situación similar.

¿Necesita ayuda o una mayor orientación respecto a la información señalada en la presentación?

Contáctenos:

Carlos Cárdenas

Socio

carloscardenas@kpmg.com



Samuel Chauca

Director

schauca@kpmg.com



Marcia Yep

Gerente

myep@kpmg.com

